



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Acción:	<b>TUTELA</b>
Radicado:	<b>No. 54 001 33 33 001-2025-00182-00</b>
Accionante:	Jaime Enrique Mancera Cadena
Accionada:	Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024
Vinculada:	Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre
Asunto:	Sentencia de primera instancia
Tema:	Se niega la solicitud de amparo

## 1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver en primera instancia la acción de tutela instaurada por el señor **Jaime Enrique Mancera Cadena**, identificada con cédula de ciudadanía en contra de la **Fiscalía General de la Nación, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre**, por estimar vulnerados los derechos la igualdad, trabajo y acceder a cargos público por concurso de méritos.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. Hechos

Informa el accionante que la Fiscalía General de la Nación expidió y publicó el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".

Señala que en dicho acuerdo se cita que el Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) "Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia

de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales" (negrita agregada como énfasis).

Por su parte el artículo 7º *ibidem*, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: "1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscales; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía" (negrita agregada como énfasis).

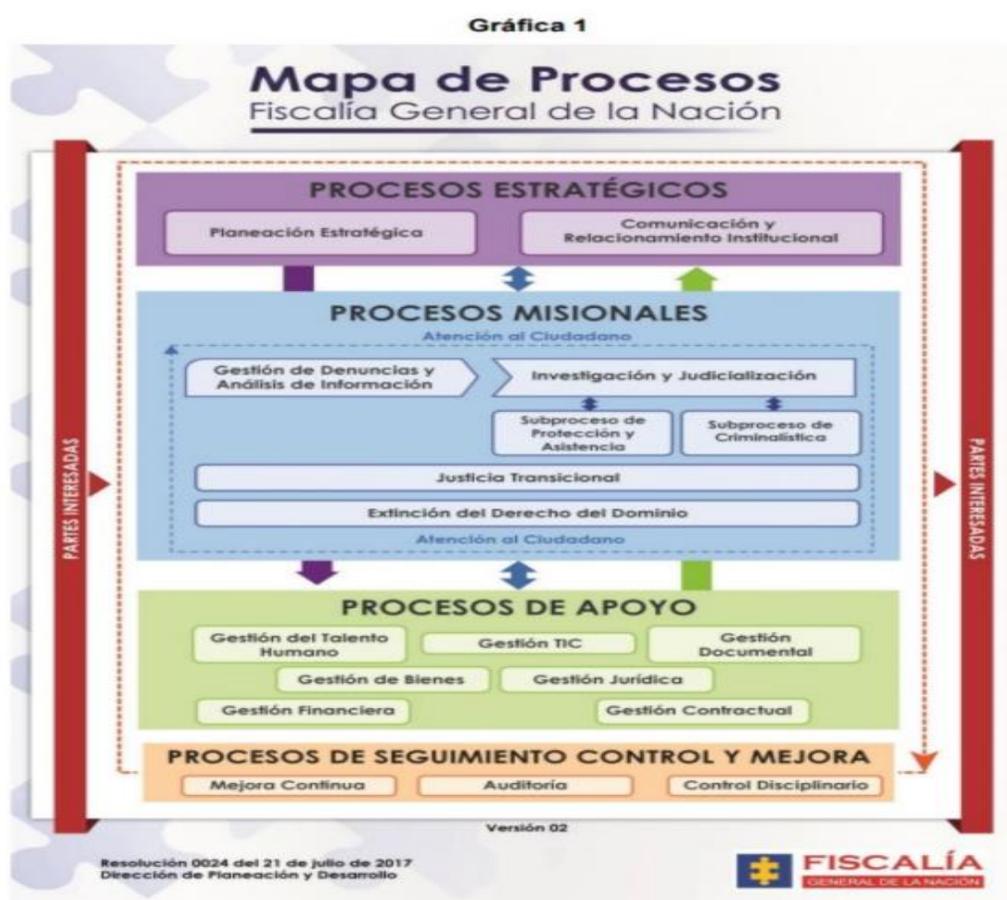
Agrega que, en relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos "podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación..." (negrita agregada como énfasis).

Resalta que la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, que tiene por objeto "Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme".

Expone que en virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para este Concurso de Méritos, "el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de Fiscalía, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área Gestión y Apoyo Administrativo, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial OPECE." (negrita agregada como énfasis). Dentro de los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral -SGI-de la entidad que cuentan con empleos en la

convocatoria del Concurso de Méritos, se encuentra el Proceso Estratégico de COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL como se puede detallar en el Mapa de Procesos de la Fiscalía General de la Nación (ver Gráfica 1).

Igualmente, presentó la caracterización del mencionado proceso para ilustrar su objetivo, alcance y desarrollo con el fin de detallar su relación estrecha y directa con labores y actividades de la rama del conocimiento de las Comunicaciones (ver Gráfica 2).



Fuente: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/mapas-y-cartas-descriptivas-de-los-procesos/>

**Gráfica 2**



Fuente: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/mapas-y-cartas-descriptivas-de-los-procesos/>

Que En el CAPÍTULO I del mencionado Acuerdo No. 3 de 2025 denominado DISPOSICIONES GENERALES, el parágrafo del ARTÍCULO 1 enuncia: *"Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial-OPECE, así:*

- *Servidores de la FGN:*
  - a) *Que ostenten derechos de carrera especial: el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) o en uno (1) en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.*
  - b) *Que no ostenten derechos de carrera especial: el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.*
- *Ciudadanía en general: el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos."*

Sostiene que en el CAPÍTULO II denominado EMPLEOS OFERTADOS Y MODALIDADES DEL CONCURSO, en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO 6 enuncia: "La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](https://sidca3.unilibre.edu.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>".

Así mismo, el PARÁGRAFO 2 del mismo artículo menciona: "La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad -ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo" (negrita agregada como énfasis).

Que, en relación a lo anterior, procedió a inscribirse en la vacante identificada con el numero 1-203-M-01-679, asistente de fiscal, modalidad de ingreso, nivel jerárquico Técnico.

Refiere que se dejó a libertad del interesado, acreditar de manera libre que cumple con los requisitos exigidos para postularse en esta oferta laboral, lo anterior puesto que, el texto dice: "Toda la documentación que se pretenda hacer valer par la etapa de cumplimiento de requisitos mínimos" a lo cual se procedió al cargue de cada uno de los requisitos exigidos, de la siguiente manera.



Radicado: 54 001 33 33 001 **2025-00182-00**

Accionante: Jaime Enrique Mancera Cadena

Accionada: Fiscalía General de la Nación, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre

**Sentencia de Tutela**

*documentos que fueron adjunto en mi postulación y se me incluya en la lista de admitidos y se me permita el presentar la prueba.*

*3. Si por cualquier razón no es posible realizar la anterior petición en los términos descritos, solicito, comedidamente, se ordene el aplazamiento de dicha prueba.”*

### 2.3. Actuación Procesal

Mediante auto del 12 de agosto de 2025 se admitió la acción de tutela, se ordenaron las notificaciones de ley y se requirieron informes (actuación No. 013).

### 2.4 Respuesta de la UT Convocatoria FGN 2024

Mediante oficio del 14 de agosto de 2025, obrante en la actuación No. 019, el doctor Diego Hernán Fernández Guecha, apoderado especial de la UT Convocatoria FGN 2024, señala que la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la U.T. Convocatoria FGN 2024, cuyo objeto corresponde a *“Desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”*.

Que dicho contrato establece como obligación específica del contratista en la cláusula Quinta literal B numeral 44: *“Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 a 51 del Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y con ocasión de las diferentes etapas del concurso de méritos FGN 2024”*.

Precisa el estado en el que se encuentra el accionante, teniendo en cuenta la siguiente información:

<b>ESTADO:</b>	INSCRITO – NO ADMITIDO
<b>OPECE:</b>	I-203-M-01-(679)
<b>DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:</b>	ASISTENTE DE FISCAL II
<b>¿PRESENTÓ RECLAMACIÓN?</b>	NO
<b>FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN:</b>	N/A
<b>NÚMERO DE RADICADO DE LA RECLAMACIÓN:</b>	N/A
<b>SINTESIS DE LA RESPUESTA:</b>	N/A

**Señala que el tutelante NO presentó reclamación alguna dentro del término legalmente establecido para ello**, esto es, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados preliminares, plazo que fue expresamente informado y dispuesto mediante el Boletín No. 10 publicado en la plataforma SIDCA3, el cual señalaba con claridad que las reclamaciones debían interponerse entre las 00:00 horas del 3 de julio de 2025 y las 23:59 horas del 4 de julio de 2025 a través del módulo habilitado para tal fin. En este contexto, es pertinente recordar que la acción de tutela se rige por los principios constitucionales de subsidiariedad y residualidad, lo que implica que su procedencia está condicionada al agotamiento previo de los mecanismos ordinarios de defensa establecidos por la ley, salvo que se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, circunstancia que no se advierte en el presente caso. En consecuencia, el tutelante tenía la carga procesal de acudir, en primer lugar, al procedimiento ordinario previsto para resolver su situación, mediante la oportuna interposición de la reclamación a través de la plataforma SIDCA3, antes de recurrir a la acción de tutela como mecanismo excepcional de amparo.

Aclara que la Universidad Libre no actúa de manera independiente en el Concurso de Méritos FGN 2024, sino que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024, que esta a su vez se encuentra conformada Universidad Libre y la empresa de Talento Humano y Gestión S.A.S, como contratista plural que tiene suscrito con la Fiscalía General de la Nación, el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, a través del proceso de licitación pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, el cual fue adjudicado según consta en la Resolución de Adjudicación No. 9345 del 12 de noviembre de 2024, contrato que tiene por objeto “Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”. Indica que es cierto lo afirmado por el accionante en cuanto a que la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento del Decreto Ley 020 de 2014, expidió el Acuerdo de Convocatoria No. 001 de 2025, mediante el cual se formalizó la apertura del proceso de selección para proveer vacantes en la entidad, en el cual se establecieron las condiciones del concurso, los requisitos para los aspirantes, el procedimiento y el cronograma respectivo, incluyendo las fechas oficiales para la etapa de inscripciones, divulgadas oportunamente mediante los medios oficiales y a través del aplicativo SIDCA3, incluido el Boletín Informativo No. 01 de 6 de marzo de 2025, garantizando así el acceso igualitario a todos los ciudadanos interesados que cumplieran los requisitos establecidos. De igual manera, las inscripciones para el Concurso de Mérito FGN 2024 iniciaron desde el 21 de marzo hasta el 22 de abril del presente año, tal como lo señala Boletín Informativo N.º 1.

Agrega que verificadas las bases de datos, se pudo determinar que es cierto lo mencionado por el accionante, donde afirma que realizó el proceso de inscripción en la vacante identificada con el número I-203-M 01-679, asistente de fiscal, modalidad de ingreso.

Asimismo, que es cierto que se dejó a libertad de todos los participantes inscritos, cargar los documentos que consideraran necesarios para su participación en la presente Convocatoria, siempre y cuando estos fueran cargados dentro del periodo de inscripción y conforme a los procedimientos establecidos por la GOA y el Acuerdo 001 de 2025 para el efectivo cargue documental.

Precisa que las capturas previamente referenciadas no constituyen prueba que demuestre que los documentos hayan sido efectivamente cargados en la aplicación SIDCA 3, toda vez que lo que se observa en las imágenes corresponde únicamente a la creación de registros o “carpetas” por parte del accionante, las cuales forman parte del proceso inicial de inscripción.

Insiste que la creación de dichos registros no implica, por sí sola, que el documento haya sido correctamente cargado y guardado en el sistema, ya que el cargue exitoso requiere una acción adicional del usuario para subir y confirmar cada documento en su respectiva carpeta o archivo. Por tanto, en las imágenes aportadas no es posible verificar la existencia real de documentos dentro de esos registros, ni tampoco se puede validar que el procedimiento se haya completado conforme a los lineamientos establecidos.

Expone que las causas que pudieron surgir al momento del accionante realizar el cargue de documentos en la aplicación SIDCA3, es que la aplicación cuenta con puntos de control para garantizar y evidenciar el almacenamiento efectivo de los archivos en el sistema de información, uno de estos puntos de control corresponde a la información obtenida en el campo “verificadorrepositorio”, este cuenta con dos valores siendo estos el valor “1”, que indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente, y el valor “0”, que indica que los archivos no fueron almacenados exitosamente.

Afirma que no les consta que el accionante efectivamente haya cargado la totalidad de documentos referidos en las imágenes allegadas con su escrito de tutela, como quiera que no aporta medio de prueba que respalde lo afirmado. Seguidamente destaca, que lo que sí es cierto, es que el accionante creó los registros que allí se pueden observar, sin embargo, no es posible determinar que en todos los registros se haya cargado el documento correspondiente.

Explica que el accionante aporta como prueba de cargue de documentos varias capturas de pantalla supuestamente generadas desde la aplicación SIDCA3. No obstante, tras el análisis técnico del tipo de evidencia allegada y los mecanismos de funcionamiento del sistema, es posible concluir lo siguiente:

a) *Las capturas aportadas corresponden a interfaces de usuario que hacen parte de la etapa de carga y previsualización de archivos, es decir, a vistas generadas localmente por el navegador al momento de adjuntar documentos. Estas vistas permiten que el aspirante identifique el archivo que desea cargar, pero no implican necesariamente que el archivo haya sido validado ni almacenado de manera definitiva en el repositorio del sistema.*

b) *El sistema SIDCA3 dispone de mecanismos técnicos internos que registran cada evento de almacenamiento exitoso, utilizando para ello campos como el denominado “verificadorrepositorio”, el cual toma valor “1” en caso de cargue exitoso y “0” cuando no se concreta el almacenamiento. Para que un archivo sea tenido en cuenta en el proceso, debe quedar registrado con el valor “1”, estar vinculado al*

*documento del aspirante y reflejarse en la consulta de soportes mediante la aplicación. En este caso, al hacer la auditoría del usuario, se observa que los registros fueron creados, pero al interior de estos no se cargaron todos los documentos en cuestión.*

*c) Adicionalmente, no se aportaron elementos técnicos complementarios que respalden las imágenes. No se incluyó video continuo del proceso de cargue mostrando los pasos completos o evidenciando que los documentos en cuestión si fue cargado exitosamente (selección del archivo, cargue, validación por parte del sistema, mensaje de confirmación y posterior visualización). Tampoco se presentaron metadatos de los archivos como nombre exacto, peso, hora de cargue ni estado, lo cual habría sido útil para reconstruir con mayor fidelidad los hechos alegados.*

*d) Las imágenes adjuntas no están asociadas a registros internos del sistema, y no permiten diferenciar si el archivo fue efectivamente cargado o quedó como intento local sin confirmación del servidor. En términos técnicos, esto equivale a una operación iniciada pero no finalizada con éxito.*

*e) La Guía de Orientación del Aspirante detalla dos momentos relevantes sobre el proceso de cargue de documentos.*

Destaca que la función de visualización de archivos permaneció disponible para los aspirantes durante toda la etapa de inscripción, la cual tuvo una duración de 31 días, según lo dispuesto en el boletín informativo N.º 1 publicado el 6 de marzo de 2025; y que este período estuvo comprendido entre el 21 de marzo y el 22 de abril.

Expone que el accionante no realizó el cargue documental de los ítems de Educación y Experiencia conforme a los procedimientos establecidos para ello, sin embargo, con la tarjeta profesional, cargada en el ítem de Otros Documentos, logró acreditar los 2 años de formación profesional en derecho solicitados para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Que al revisar la validación de accesos al sistema, se evidenció que el accionante ingresó a la aplicación Sidca3 únicamente el 22 de abril de 2025, considerando que el tiempo de inscripción inicialmente era desde el 21 de marzo al 22 de abril de 2025, y adicionalmente los días 29 y 30 de abril de 2025, días en los cuales se observa que no ingresó a la plataforma, en donde el accionante, de haber sido diligente con su proceso de inscripción, habría corroborado que toda la información documentación si hubiera sido cargada satisfactoriamente, y así hubiera advertido con tiempo de anticipación, que el cargue documental no fue exitosos, y habría podido subsanar el error de forma inmediata.

Por otra parte, expone que la accionante radicó dos peticiones el 9 y 20 de mayo de 2025, bajo los radicados Nos. 202505000007392 y 202505000007615 respectivamente, donde manifiesta que los documentos fueron cargados al momento de su inscripción, por lo que solicitó la actualización del certificado de inscripción, las cuales fueron respondidas mediante memoriales del 13 y 26 de mayo de 2025, donde se le informó que la plataforma funcionó de manera óptima durante el periodo en que estuvo habilitada para hacer el registro, inscripción y

Radicado: 54 001 33 33 001 **2025-00182-00**

Accionante: Jaime Enrique Mancera Cadena

Accionada: Fiscalía General de la Nación, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre

**Sentencia de Tutela**

cargue documental y brindándole información detallada sobre los puntos de control y almacenamiento de los archivos en el sistema de información para finalmente mencionarle la imposibilidad de cargue documental de manera extemporánea, pues se vulnerarían el principio de igualdad con los demás participantes.

Indica que el accionante dispuso de un plazo amplio y de una extensión adicional para realizar y verificar adecuadamente la carga de sus documentos; y que la falta de acción oportuna en este sentido es atribuible exclusivamente al propio aspirante, y no puede derivar en responsabilidad alguna para la Unión Temporal.

Que por lo anterior considera que los derechos al debido proceso y trabajo no se encuentran vulnerados, pues el concurso se está desarrollando con irrestricto apego a la Constitución, la Ley, el Decreto Ley 020 de 2014, el Acuerdo 001 de 2025 y las demás normas que lo regulan, ni tampoco se vulneran los derechos a la igualdad y petición, pues los mismos se quebrantan cuando se discriminan a personas frente a otras que están en igualdad de condiciones, existiendo una discriminación positiva o negativa que ponga en una situación más ventajosa o desfavorable según el caso, a una persona en comparación con otra con la que debería tener condición de igual, situación que no se presenta en el presente caso, toda vez que los procedimientos establecidos, así como las normas que regulan el concurso y las reglas contenidas en el acuerdo se aplican en igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

Por todo lo expuesto, solicita se desestimen las pretensiones de la acción de tutela y se declare la improcedencia de la misma, al considerar que no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante, toda vez que la aplicación funcionó correctamente durante todo el proceso, permitiendo el registro, inscripción y cargue documental. Que además, el accionante culminó satisfactoriamente su inscripción, otorgándose una prórroga para facilitar el cargue de documentos; y no se aportó prueba del supuesto error y la etapa de inscripciones finalizó, y reabrirla afectaría la igualdad y transparencia del proceso.

Por otro lado, el prenombrado apoderado Especial de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, mediante oficio del 15 de agosto de 2025 (actuación No. 21, anexo 1 del expediente electrónico), **reiteró que el accionante NO presentó reclamación alguna dentro del término legalmente establecido para ello, esto es, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados preliminares**, plazo que fue expresamente informado y dispuesto mediante el Boletín No. 10 publicado en la plataforma SIDCA3, el cual señalaba con claridad que las reclamaciones debían interponerse entre las 00:00 horas del 3 de julio de 2025 y las 23:59 horas del 4 de julio de 2025 a través del módulo habilitado para tal fin.

En este contexto, considera pertinente recordar que la acción de tutela se rige por los principios constitucionales de subsidiariedad y residualidad, lo que implica que su procedencia está condicionada al agotamiento previo de los mecanismos ordinarios de defensa establecidos por la ley, salvo que se demuestre la existencia

*Radicado: 54 001 33 33 001 2025-00182-00*

*Accionante: Jaime Enrique Mancera Cadena*

*Accionada: Fiscalía General de la Nación, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre*

**Sentencia de Tutela**

de un perjuicio irremediable, circunstancia que no se advierte en el presente caso. En consecuencia, el tutelante tenía la carga procesal de acudir, en primer lugar, al procedimiento ordinario previsto para resolver su situación, mediante la oportuna interposición de la reclamación a través de la plataforma SIDCA3, antes de recurrir a la acción de tutela como mecanismo excepcional de amparo.

## **2.5. Respuesta de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**

Con oficio del 15 de agosto de 2025, visible en la actuación No. 020, anexo 8, el doctor Carlos Humberto Moreno Bermúdez, Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, solicita se desvincule al Fiscal General de la Nación dado que los asuntos relacionados con los concursos de méritos son de competencia de esa Comisión.

De otro lado informa, que en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, el 12 de agosto de 2025 se realizó la publicación del escrito de tutela y auto admisorio en la página web de esa entidad, lo cual fue confirmado por la UT Convocatoria FGN 2024 en calidad de operador logístico del concurso de méritos FGN 2024.

A la vez indica, que en el caso sub examine, la controversia gira en torno a la inconformidad del señor Jaime Enrique Mancera Cadena, frente a los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación – VRMCP del concurso de méritos FGN 2024, precisando que la acción de tutela se torna improcedente, dado que el accionante dispuso de los medios o recursos administrativos idóneos para controvertir los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación – VRMCP, los cuales fueron publicados el 02 de julio de 2025, a través de la aplicación SIDCA3.

Señala que a través del Boletín Informativo No. 10 del 25 de junio de 2025, el cual fue publicado en la aplicación SIDCA3, medio oficial de comunicación y notificación de las actuaciones del concurso de méritos FGN 2024, se informó que los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación – VRMCP serían publicados el 02 de julio de 2025, y que durante los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación de estos, es decir, desde las 00:00 horas del 03 de julio, hasta las 23:59 horas del 04 de julio de 2025, los participantes del concurso podían interponer las reclamaciones que consideraran pertinentes frente a dichos resultados.

Resalta que la tutela no es un medio alterno, facultativo, adicional o complementario a los ya instituidos por la Ley para la defensa de intereses o derechos que considere el accionante presuntamente vulnerados por la Fiscalía General de la Nación.

*Radicado: 54 001 33 33 001 2025-00182-00*

*Accionante: Jaime Enrique Mancera Cadena*

*Accionada: Fiscalía General de la Nación, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre*

**Sentencia de Tutela**

Agrega que el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, que es la regla del concurso de méritos FGN 2024, contiene una etapa de reclamaciones contra los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP, la cual se surtió desde las 00:00 horas del 03 de julio hasta las 23:59 horas del 04 de julio de 2025, término publicado con antelación en la aplicación SIDAC3, mecanismo idóneo para ejercer el derecho a la reclamación; sin embargo, de acuerdo con lo señalado por la UT Convocatoria FGN 2024, en calidad de operador logístico del concurso de méritos FGN 2024, en informe de fecha del 13 de agosto de 2025 (anexo copia), el señor Jaime Enrique Mancera Cadena, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, es decir, no presentó reclamación dentro de los términos establecidos para tal fin.

Que asimismo, tampoco es procedente que, a través de la acción de tutela, el señor Jaime Enrique Mancera Cadena pretenda revivir esta etapa ni revivir términos ya precluidos, pues acceder a ello implica violar el reglamento del presente concurso de méritos, así como, los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la transparencia de los demás participantes que cumplieron las normas del concurso y presentaron su reclamación dentro de los plazos señalados.

De otra parte informa que el operador logístico del concurso siempre ha contado con un call center dispuesto con atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. donde pudo haber recibido acompañamiento en tiempo real a los aspirantes y participantes del concurso.

Resalta que es responsabilidad exclusiva de la accionante el no haber realizado el cargue de documentos en los términos establecidos, esto es del 21 de marzo al 22 de abril y del 29 al 30 de abril de 2025, pues la aplicación estuvo funcionando en todo momento.

Para finalizar solicita que se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva y, en consecuencia, desvincular al Fiscal General de la Nación del presente trámite tutelar. Además, que se declare improcedente o en su defecto, negar la acción de tutela por cuanto no se encuentra acreditada vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

## **2.6. Informe rendido por el accionante**

Mediante correo electrónico del 14 de agosto de 2025, el señor accionante allega memorial de la misma fecha dirigido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué donde cursa acción de tutela bajo el radicado No. 73-001-31-004-2025-00222-00, donde la accionante es la señora María Alejandra Castañeda Guevara en contra de la Fiscalía General de la Nación, de la Universidad Libre y otros, en la que informa el error en la valoración de sus antecedentes, lo cual considera una vulneración a sus derechos fundamentales, por lo que solicita que el juez declare probada esta falencia y que tanto él como la accionante sean vinculados a la continuidad del concurso.

## 2.7. Respuesta de la Universidad Libre

Es de destacar que el auto proferido el 12 de agosto de 2025 fue notificado en debida forma en la misma fecha al representante legal de la Universidad Libre, a través del buzón [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co), tal y como se aprecia en las constancias de notificación y acuse de recibido obrantes en las actuaciones Nos. 014 y 015, sin embargo, optó por guardar silencio.

## 3. CONSIDERACIONES

### 3.1. Competencia

Se tiene que el Despacho es competente para tramitar y decidir el presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la C.P. y en el Artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, que consagran el derecho que le asiste a toda persona de reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales. De igual manera atendiendo las reglas de reparto definidas mediante Decreto 333 de 2021.

### 3.2. Problema Jurídico

Considera el Despacho que en el presente asunto el problema jurídico se contrae a determinar:

*¿Si la solicitud de tutela se torna procedente para ordenarle a las autoridades accionadas que realicen la correcta valoración de los documentos que dice haber adjuntando el señor accionante en su postulación en el concurso de méritos FGN 2024, se incluya en la lista de admitidos y se le permita la presentación de la prueba conocimientos; no obstante, no haber presentado reclamación alguna en contra de los resultados preliminares de la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación?*

### 3.3. Tesis del Juzgado

Teniendo en cuenta los hechos probados, el ordenamiento legal y la posición de las partes, concluye el Despacho que la solicitud de tutela se torna improcedente para acceder a las pretensiones de la demanda, pues el señor Jaime Enrique Mancera Cadena contó con la oportunidad de presentar reclamación en contra de los resultados preliminares dentro del concurso objeto de análisis, derecho que no ejerció, y en tanto no se puede utilizar este mecanismo excepcional para reabrir esa oportunidad y mucho menos para revivir términos.

Radicado: 54 001 33 33 001 **2025-00182-00**

Accionante: Jaime Enrique Mancera Cadena

Accionada: Fiscalía General de la Nación, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre

**Sentencia de Tutela**

### 3.5. Hechos Relevantes Jurídicamente Probados

Dentro del proceso se encuentran probados los siguientes fundamentos fácticos:

Hechos probados	Medios probatorios
El señor Jaime Enrique Mancera Cadena se inscribió en la convocatoria realizada por la Fiscalía General de la Nación mediante el Concurso de Méritos FGN 2024, para el empleo de Asistente de Fiscal II con código de empleo No. I-203-M01-(679)	Esta información es rendida por el accionante en el escrito de tutela y lo corroboran las entidades accionadas al contestar la demanda (actuaciones Nos. 04, 19, anexo 6, página 4, del expediente electrónico).
El accionante no fue admitido dentro del concurso de méritos FGN 2024.	Así fue expuesto por el accionante (actuación No. 004).
El accionante NO presentó reclamación alguna dentro del término legalmente establecido para ello, esto es, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados preliminares, plazo que fue expresamente informado y dispuesto mediante el Boletín No. 10 publicado en la plataforma SIDCA3, el cual señalaba con claridad que las reclamaciones debían interponerse entre las 00:00 horas del 3 de julio de 2025 y las 23:59 horas del 4 de julio de 2025 a través del módulo habilitado para tal fin	Así fue expuesto por la UT Convocatoria FGN 2024 al contestar la demanda (ver actuación No. 019).

### 3.6. Análisis del Caso Concreto

El señor Jaime Enrique Mancera Cadena presenta la acción de tutela a efectos de que se amparen sus derechos fundamentales, los que estima vulnerados por la Fiscalía General de la Nación – Comisión de carrera especial, la UT Convocatoria FGN 2024 y la Universidad Libre, por cuanto se niegan a tener en cuenta los documentos que refiere haber adjuntado al momento de realizar su inscripción en el concurso de méritos FGN 2024 y con base en ello emitir un nuevo concepto de su admisión en dicha convocatoria, argumentando que aunque siguió los pasos consignados en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos para adelantar el respectivo trámite, una vez se cerró el proceso de inscripciones los documentos que cargó no quedaron registrados en la plataforma SIDCA3 debido a posibles fallas técnicas de la misma, lo cual le impide continuar con las demás etapas del proceso de selección.

Radicado: 54 001 33 33 001 **2025-00182-00**

Accionante: Jaime Enrique Mancera Cadena

Accionada: Fiscalía General de la Nación, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre

**Sentencia de Tutela**

Al recorrer el traslado de la demanda, la UT Convocatoria FGN 2022 solicita se desestimen las pretensiones de la demanda y se declare la improcedencia de la misma, pues en primer lugar, el señor accionante NO presentó reclamación alguna dentro del término legalmente establecido para ello, esto es, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados preliminares, plazo que fue expresamente informado y dispuesto mediante el Boletín No. 10 publicado en la plataforma SIDCA3, el cual señalaba con claridad que las reclamaciones debían interponerse entre las 00:00 horas del 3 de julio de 2025 y las 23:59 horas del 4 de julio de 2025 a través del módulo habilitado para tal fin.

A la vez sostiene que el certificado de inscripción se genera automáticamente y solo refleja lo que efectivamente se guardó en SIDCA3 sin que existiera falla técnica alguna, aclarando que lo sucedido obedece a que el interesado no completó el guardado de los documentos soportes mediante los cuales pretendía acreditar su formación académica y experiencia laboral a pesar de haber creado el registro de cada uno de ellos, pues resalta, dicha plataforma tiene tasa de éxito del 99.994% y tiempos de respuesta que demuestran la alta disponibilidad y confiabilidad de la misma, incluso en picos de demanda. Además, refiere que los aspirantes, incluido el actor, dispusieron de un plazo amplio y prorrogado para verificar y subsanar sus cargas documentales, siguiendo las instrucciones detalladas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos, lo cual no fue aprovechado por el señor Mancera Cadena. Asimismo, sostiene que las capturas de pantalla aportadas no prueban la existencia definitiva de los archivos en el repositorio y, en todo caso, la responsabilidad de confirmar el guardado recae exclusivamente en cada usuario.

Teniendo en cuenta las pretensiones del accionante, debe recordarse que la acción de tutela como mecanismo del orden constitucional tiene un carácter subsidiario y excepcional, **de tal manera que solamente podrá ser ejercida cuando quien la invoca no tenga a su disposición otro medio de defensa** y, en el evento de que este exista, sea necesario decretar la protección inmediata en forma transitoria para evitar que se produzca un perjuicio irremediable, el cual debe estar debidamente acreditado en el proceso respectivo.

En tal sentido el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 establece que la acción de tutela no procede **“Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.”**

Al respecto el Consejo de Estado ha señalado<sup>1</sup>, *“que el hecho de que la acción de tutela sea un mecanismo subsidiario de protección de derechos fundamentales*

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia de acción de tutela del 25 de febrero de 2021, Radicado 20001-23-33-000-2020-00447-01 (AC).

Radicado: 54 001 33 33 001 2025-00182-00

Accionante: Jaime Enrique Mancera Cadena

Accionada: Fiscalía General de la Nación, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre

**Sentencia de Tutela**

**implica que los mecanismos ordinarios de defensa para la protección de los derechos no pueden ser desplazados o suplantados por la acción de tutela, siempre que estos sean idóneos y eficaces. La naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela tiene por propósito evitar que se convierta en un mecanismo judicial alternativo que pueda ser utilizado para soslayar los términos procesales de los medios ordinarios de defensa o para suplir falencias en las estrategias de jurídicas de los apoderados, ya que no es dable al juez de tutela decidir asuntos que deben ser debatidos en su escenario natural.**

Ahora bien, en el caso concreto se encuentra probado que la Fiscalía General de la Nación suscribió con la U.T. Convocatoria FGN 2022 el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, cuyo objeto corresponde a “Desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”.

A la vez, que el Concurso de Méritos FGN 2024 se encuentra reglado por el Acuerdo No. 001 de 2025, y la etapa de inscripciones fue inicialmente dispuesta durante el periodo del 21 de marzo al 22 de abril de 2025, siendo prorrogado dicho término del 29 al 30 de abril de 2025, para que quienes se habían registrado en el primer interregno, terminaran de completar su inscripción.

De igual manera, en los artículos 20 y 21 del referido acuerdo se regula lo concerniente a las reclamaciones y a la publicación de resultados definitivos de admitidos y no admitidos, así:

**ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

**ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

Radicado: 54 001 33 33 001 **2025-00182-00**

Accionante: Jaime Enrique Mancera Cadena

Accionada: Fiscalía General de la Nación, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre

**Sentencia de Tutela**

Aunado a ello, mediante el Boletín publicado el 25 de junio de 2025 la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron que los resultados preliminares de la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación serían publicados el 02 de julio de 2025, así:

#### Resultados preliminares Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación

Junio 25 de 2025

Boletín informativo No. 8  
*concurso*  
de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:

Los resultados preliminares de la etapa de "Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación" serán publicados el 02 de julio de 2025.

Para conocer los resultados deberá ingresar a través de SIDCA3 con su usuario y contraseña.

**Ingresar aquí a SIDCA3.**

Las reclamaciones frente a estos resultados se podrán interponer únicamente a través de SIDCA3, en el módulo de RECLAMACIONES, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de resultados, esto es, desde las 00:00 horas del 03 de julio hasta las 23:59 p.m., del 04 de julio de 2025.

FISCALÍA  
UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA

Posteriormente, con publicación del 2 de julio de 2025, se indicó que las reclamaciones se realizarían desde las 00:00 am del 3 de julio hasta las 23:39 del 4 de julio de 2025, como se observa a continuación:

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:

Ya se encuentran publicados los resultados preliminares de la etapa de "Verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación".

Para conocer los resultados se debes ingresar en SIDCA3 con tu usuario y contraseña.

Julio 2 de 2025

Boletín informativo No. 9  
*concurso*  
de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:

Ya se encuentran publicados los resultados preliminares de la etapa de "Verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación".

Para conocer los resultados deberá ingresar a través de SIDCA3 con su usuario y contraseña.

**Ingresar aquí.**

Durante los dos (2) hábiles siguientes se pueden interponer las reclamaciones, únicamente a través de SIDCA3, en el módulo de RECLAMACIONES, desde las 00:00 am del 03 de julio hasta las 23:59 pm del 04 de julio del 2025.

Unión Temporal Convocatoria  
Subordinación de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial

FISCALÍA  
UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA

Fecha de publicación: 2025-07-02

Radicado: 54 001 33 33 001 **2025-00182-00**

Accionante: Jaime Enrique Mancera Cadena

Accionada: Fiscalía General de la Nación, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre

**Sentencia de Tutela**

Así las cosas, habiéndose publicado el día 2 de julio de 2025 los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimo y condiciones de participación, **en los que se resolvió que el accionante Jaime Enrique Mancera Cadena no resultaba admitido**, es claro que contaba con la oportunidad de presentar la reclamación en ese escenario; no obstante, conforme lo señalaron las accionadas el actor no ejerció tal derecho.

Por tal motivo, y dado que el accionante contaba con otro mecanismo de defensa para ejercer sus derechos, del cual no hizo uso, la decisión del Despacho no puede ser otra que la de declarar improcedente la solicitud de tutela; pues de ninguna manera puede utilizarse este mecanismo excepcional y residual para reabrir tal oportunidad y mucho menos para revivir términos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE** la solicitud de tutela presentada por el señor **Jaime Enrique Mancera Cadena**, identificada con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, en contra de la **Fiscalía General de la Nación, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo normado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito esta sentencia a las partes, al señor Defensor del Pueblo, a la señora Procuradora 98 Judicial I Administrativo que actúa como Agente del Ministerio Público ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los fines del artículo 610 del C.G.P.

**TERCERO:** En caso de no ser impugnada esta sentencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, **ENVÍESE** para su eventual revisión a la Honorable Corte Constitucional. Si es excluida de la revisión, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales del caso.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YUDDY MILENA QUINTERO CONTRERAS**  
**JUEZ**

(Firmado electrónicamente)

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y la autenticidad de este documento en el link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador>